

DECRETO NO. 26

POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LA SIGUIENTE

ANTECEDENTES:

- 1.- La Diputada Jazmín García Ramírez, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Quincuagésima Novena Legislatura Estatal, con fecha 18 de octubre de 2018, presentó ante la Asamblea Legislativa una iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y de su Reglamento.
- 2.- Mediante oficio número DPL/0053/2018, de fecha 26 de octubre de 2018, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado turnaron la iniciativa en comento a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Con fecha 12 de noviembre pasado, igualmente nos fue turnada para estudio la diversa iniciativa formulada por los integrantes de la Comisión de Gobierno Interno, misma que presentó al Pleno del Congreso la diputada Ma. Remedios Olivera Orozco, relativa al proyecto de decreto para **reformar** los artículos 47, párrafo segundo, 48 y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los arábigos 39 y 40 de su Reglamento.
- 4.- Posteriormente, los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, en reuniones de trabajo procedimos a realizar el siguiente

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS:

I.- La Diputada Jazmín García Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

"Toda sociedad busca, para su existencia y desarrollo, construirse y organizarse con sistemas normativos que le garanticen vivir en un estado de Derecho. Para ello, se sustenta en una clara división del Poder Público, en la que se precisen las competencias de cada ente Público.

Al Poder Legislativo le toca fortalecerse en su organización interna, con el propósito de alcanzar una independencia institucional, así como la mejora en su organización acorde con los nuevos tiempos y exigencias de la sociedad.

Para ello, la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA y su REGLAMENTO deben revisarse periódicamente, con el objeto de que este Poder esté en posibilidad de ejercer plenamente sus facultades que tiene señaladas constitucionalmente, máxime en un Estado como el nuestro, que debe atender graves problemas en materia de seguridad, educación, salud, fuentes de trabajo, vivienda; igualmente debe estar en aptitud de contar con el personal de apoyo y necesario para atender y desahogar el trabajo legislativo.

Esta iniciativa tiene como propósito estructurar adecuadamente la conformación del Poder Legislativo, incluidos sus órganos de apoyo, delimitando con claridad sus funciones, dotándoles así de certeza, en un esfuerzo de optimización de sus recursos humanos, materiales y financieros. Consecuentemente, se propone la supresión de algunas direcciones y la creación de diversas unidades y jefaturas como parte del nuevo organigrama.

Además, se plantea la creación del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias, que estará regido por una Junta de gobierno, y que servirá de apoyo a la función legislativa; así mismo, se propone que la Contraloría Interna será independiente de la Oficialía Mayor, y que ahora estará subordinada a la comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios.

Finalmente, se proponen modificaciones a las comisiones permanentes, para hacer más productivos los trabajos legislativos de las y los Diputados Locales y, en relación con la igualdad de género, se sustituyó por el concepto de equidad, a efecto de que se pueda lograr la igualdad sustantiva.

Por cuanto al impacto presupuestario que avale la viabilidad de la propuesta que se presenta, requerido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, se considera que este es positivo, dado que con las modificaciones propuestas no se genera un incremento en el presupuesto asignado al H. Congreso de Estado para este ejercicio fiscal 2018, que asciende a \$95 000,000.00 (noventa y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Esto es así, puesto que en la iniciativa se plantea la supresión de 2 dos de las 5 cinco direcciones (Servicios Documentarios y Comunicación Social) con las que actualmente cuenta la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, cuyas funciones se trasladan al nuevo Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias, en el primer caso, así como a una unidad de menor jerarquía en el segundo, lo que implicará una disminución en el rubro de servicios personales.

Así mismo, con la reducción de percepciones que se contempla en la propuesta de asignación al H. Congreso del Estado en el anteproyecto de egresos para el ejercicio fiscal 2019. Se habrán de generar más ahorros, con los cuales se cubrirán puntualmente las erogaciones que representan la creación del instituto, las jefaturas y las unidades que se proponen, de ahí que no exista obstáculo de carácter presupuestal para que la presente iniciativa sea aprobada".

II.- Por su parte, la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, por conducto de su vocal integrante de la misma, la Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco, en la iniciativa respectiva, señaló como motivación la siguiente:

"...se considera imperante garantizar que todos los integrantes de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios gocen del mismo derecho a participar con voz y voto al interior de la misma, sin que ello implique que todos tengan la misma representatividad en cuanto al valor de su sufragio, conscientes de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Aunado a lo anterior, estimamos conveniente reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, en lo relativo a las convocatorias para las sesiones de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, pues aun cuando el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo señala, en su artículo 40, la posibilidad de celebrar sesiones extraordinarias cuando existan asuntos que lo ameriten, a juicio del Presidente de la Comisión o de los Secretarios, dicha opción no se establece en la Ley respectiva; por tanto, se propone establecer en la ley la celebración de sesiones extraordinarias. En ese sentido, la redacción actual del artículo 40 señala que las sesiones ordinarias deben convocarse con 24 horas de anticipación, estipulando en su párrafo segundo el mismo plazo para convocar a sesión extraordinaria, lo cual atenta contra la naturaleza de dichas sesiones. Por ende, se propone que, en el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria sea expedida con al menos 06 seis horas de anticipación, tiempo que consideramos suficiente para que los diputados que integramos la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios podamos trasladarnos de cualquier punto de nuestro Estado a la sede de este Poder Legislativo o, en caso de que estemos presentes todos los integrantes, esta pueda ser celebrada en cualquier tiempo".

III.- Leídas y analizadas las iniciativas en mención, por razón de orden se procederá a analizar en primer término los planteamientos en los que se proponen ajustes a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y, posteriormente, aquellos en los que se hace mención de lo que se pretende uniformar en el Reglamento de dicho cuerpo normativo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se procede a emitir el presente dictamen,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Comisión que suscribe es competente para conocer y estudiar las iniciativas relativas a la proposición de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, de conformidad con lo establecido por el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por el artículo 53, fracción IV, de su Reglamento, disposiciones jurídicas que facultan a esta Comisión dictaminadora para conocer de los asuntos relacionados con las reformas al marco normativo que rige el Poder Legislativo.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica, se realiza en primer término el análisis de la iniciativa suscrita por la Comisión de Gobierno Interno, misma que los Diputados que integramos esta Comisión consideramos un acierto, ya que, efectivamente, conforme a los artículos 66, segundo párrafo, y 69, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con los diversos 22 de la citada Ley y 11 de su Reglamento, las diputadas y los diputados únicos tienen reconocida igual condición jurídica que aquellos que forman parte de un grupo parlamentario, pues del contenido de dichas porciones normativas se advierte que no hacen distinción entre los pares parlamentarios, de tal forma que es procedente se les conceda, no solo voz, sino también voto al interior de la referida Comisión, precisando que su voto tendrá el valor de uno solo. Así también, se considera procedente que se haga una clara diferenciación de las sesiones que celebra la propia Comisión en cuanto a los tiempos previos de citación para ese propósito, de ahí que se coincida plenamente con el espíritu de la referida iniciativa y se considere viable.

TERCERO. Ahora bien, por cuanto a la iniciativa formulada por la Diputada Jazmín García Ramírez, esta Comisión que dictamina, con base en las apreciaciones vertidas por la iniciadora, considera viable que el Diputado o Diputada que asuma la Presidencia de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios no pueda, de manera simultánea, ocupar la Presidencia de la Mesa Directiva, esto en atención a las funciones que desempeña dicha Comisión como órgano encargado de regir el funcionamiento del Poder Legislativo.

De igual manera, la propuesta planteada por la referida Diputada pretende la reestructuración del Congreso del Estado, lo que a criterio de esta Comisión se considera oportuno, en virtud de que se busca fortalecer la organización interna de las diversas unidades administrativas adscritas a la Oficialía Mayor, dotando de mayor autonomía a la Contraloría del Legislativo, garantizando así la objetividad con que debe conducirse el Órgano Interno de Control en su tarea de brindar certidumbre jurídica respecto de los procesos de revisión y auditoría en la aplicación de los recursos financieros, así como en la sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que deban instaurarse en contra de los servidores y empleados públicos de este Poder.

Igualmente, se considere pertinente suprimir la facultad del Oficial Mayor de formular respuesta y dar seguimiento a las solicitudes de información pública gubernamental, porque si bien el Congreso del Estado cuenta con una Unidad de Transparencia, también se estima viable que sea incorporada a la estructura orgánica de la Contraloría, por ser una entidad más acorde con la rendición de cuentas. No debe perderse de vista que la transparencia y máxima publicidad que imponen las leyes de la materia al Legislativo local constituyen una herramienta de control y freno a cualquier práctica de opacidad en las tareas legislativas, máxime que a la fecha se encuentran pendientes diversos procedimientos de responsabilidad por la falta de cumplimiento a esas obligaciones durante la LVIII Legislatura, lo cual indica que su dependencia de la Oficialía Mayor propiciaba que esta entidad pública no diera cumplimiento al compromiso asumido en materia de transparencia.

Derivado de ello, se estima pertinente establecer que la Contraloría Interna, como órgano de fiscalización y de control del Congreso del Estado, ahora dependerá de la Comisión de Gobierno Interno, y ya no de la Oficialía Mayor, a la que debe fiscalizar y controlar, aunado a que deberá ejercer sus facultades de conformidad con su propio Reglamento.

En ese tenor, con el fin de dar seguimiento a los nuevos esquemas de transparencia y anticorrupción, esta Comisión dictaminadora coincide con los planteamientos vertidos por la iniciadora, razón por la que también se considera viable la creación de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, para que desde el Congreso se dé puntual seguimiento al tema. De igual modo, es procedente la creación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, para que esta conozca de los temas relacionados con el seguimiento del trabajo realizado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

Respecto al planteamiento que se hace en la iniciativa, en términos de una adecuada técnica legislativa, se considera más apropiada la adición del vocablo "equidad" en la denominación de la hasta ahora llamada Comisión de Igualdad de Género, pues además de refrendar el principio de igualdad que consagra nuestra Carta Magna en su artículo cuarto, que implica que el varón y la mujer son iguales ante la Ley y, por ende, deben recibir los mismos beneficios y ser tratados con el mismo respeto, con la equidad se hace referencia a que todas las personas gocen de condiciones iguales en el ejercicio pleno de sus derechos, aun cuando hombre y mujer sean distintos, además del significado propio de la palabra "género", que conlleva necesariamente el reconocimiento y el respeto de los derechos humanos de identidad, orientaciones sexuales, etcétera, lo que nos obliga a plantearnos objetivos que se deben conseguir para avanzar hacia una sociedad más justa y, sobre todo, más incluyente.

Con la propuesta, se busca también reestructurar algunas áreas con que cuenta actualmente el Poder Legislativo, en aras de optimizar los recursos materiales y humanos que se tienen o los que se habrán de incorporar enseguida, mediante la creación del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias, como un órgano de Apoyo a la Función Legislativa.

Al respecto, esta Comisión dictaminadora no pasa desapercibido que, mediante el Acuerdo número 14, de fecha 13 de junio de 2002, la LIII Legislatura aprobó la creación del Instituto de Estudios Legislativos y Parlamentarios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con el carácter de órgano de apoyo y asesoría. En el régimen transitorio del acuerdo referido, se estableció que entraría en vigor el 1º de enero del año 2003, sin perjuicio de las reformas que en su caso, debieran hacerse a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

Empero, cabe destacar que las disposiciones del acuerdo mencionado no llegaron a tener positividad, debido a que, hasta la fecha, el Congreso local carece del Instituto referido; de ahí que sea necesaria la derogación del mismo y, para garantizar la puesta en marcha del Instituto tantas veces mencionado, incluirlo en el texto de la ley que rige este Poder, señalando que, al igual que ocurre con la persona titular de la Contraloría, deberán ser nombradas por el Pleno del Congreso, a propuesta de la Comisión de Gobierno Interno.

Precisamente a dicho Instituto, además de ser el responsable de la asesoría parlamentaria, se le dota de la facultad de resguardo de los archivos históricos que se generan en cada una de las Legislaturas, ya que la situación en que se encuentran al presente documentos legislativos históricos de suma importancia lleva a advertir que no ha existido la voluntad de instrumentar las políticas inherentes a su adecuada preservación. En razón de ello, la actual Dirección de Servicios Documentarios no dependerá más de la Oficialía Mayor, porque sus atribuciones pasarán a formar parte de la estructura del Instituto que se crea.

CUARTO.- En este mismo orden de ideas, continuando con el análisis de la iniciativa propuesta por la Diputada Jazmín García Ramírez, respecto del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados que integramos esta Comisión consideramos importante y necesario reestructurar el organigrama de las áreas y unidades adscritas a la Oficialía Mayor, en los términos que se precisan en el dictamen, realizando además la correspondiente adecuación de las facultades de cada una, a efecto de que coincidan con las modificaciones efectuadas.

Aunado a ello, esta Comisión dictaminadora estima pertinente que cada una de las áreas dependientes de la Oficialía Mayor expida su manual de procedimientos en un plazo no mayor a 60 sesenta días posteriores a la entrada en vigor de este decreto. Por lo que ve a la Contraloría Interna y al Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias, dichas dependencias

deberán sujetarse a lo previsto en sus respectivos reglamentos, de ahí que se considere ociosa su inclusión en la presente modificación.

QUINTO.- Continuando con el presente dictamen, se considera que la existencia de una unidad de Orientación Legislativa no resulta indispensable para el trabajo del Congreso, ya que las facultades que se propone otorgarle son actualmente ejercidas por la Comisión de Participación Ciudadana y Peticiones, a través de la cual se canalizan las inquietudes ciudadanas, resultando no indispensable el que se atiendan asuntos del orden administrativo, inherentes a programas de apoyo gubernamentales, lo cual es competencia de las administraciones públicas estatal y municipales.

SEXTO.- Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión estimó necesario incluir la regulación correspondiente a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno Interno, dado que era una omisión que hasta la fecha no se había corregido.

De igual forma, es pertinente la creación de una Secretaría Técnica de la Oficialía Mayor, que le brinde apoyo en la realización de sus tareas diarias.

Con el fin de atender con mayor diligencia los asuntos de su competencia, esta Comisión dictaminadora considera viable también adicionar que las comisiones cuenten con herramientas indispensables que les permitan conocer a profundidad todos los datos relevantes de algún asunto en particular e, inclusive, cuando se esté discutiendo una iniciativa relativa a las materias que les corresponden atender, por lo que se estima procedente incluir la facultad de solicitar información o documentación a las distintas dependencias y entidades públicas del Estado, y que estos a su vez estarán obligados a proporcionar lo solicitado en un plazo razonable, bajo pena de ser sancionados en caso de ser omisos.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETONO.26

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 47, párrafos segundo y cuarto, 48, 49, 50, fracciones II y III; 54; 56, fracciones X, XII, XVII, XVIII, XXII y XXIII; 57, primer párrafo; 58, párrafos tercero, cuarto y sexto; la denominación del Capítulo VII; 60; 63, primer y tercer párrafos; 63 bis, primer y segundo párrafos; y 63 ter, primer párrafo; y se adicionan los artículos 47 bis; 56, fracciones XXIV y XXV; 59 bis; 63 bis, tercer párrafo; 63 ter, segundo y tercer párrafos; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 47.-...

La Comisión de Gobierno Interno se integrará por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios o sus suplentes acreditados y Diputadas o Diputados Únicos; se formará con un Presidente, uno o dos Secretarios y vocales, en su caso.

...

La Presidencia de la Comisión de Gobierno Interno deberá elegirse democráticamente mediante el voto de los coordinadores parlamentarios y Diputados Únicos, en función del número de Diputados que representen cada uno de ellos, en relación con el total que integren el Congreso, resultando electa la propuesta que sume el mayor número de votos. En caso de que ninguno de ellos alcance la mayoría de votos, la presidencia recaerá en el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga, al momento de dicha elección, el mayor número de Diputados. En el caso de que dos o más Grupos Parlamentarios tengan igual número de Diputados, la presidencia la tendrá el del partido político que haya obtenido mayor número de diputaciones de Mayoría Relativa. Si tuvieran el mismo número de Diputados de mayoría, la preeminencia la tendrá el que tuviera mayor cantidad de votos en la elección de Diputados.

ARTÍCULO 47 bis.- La Diputada o el Diputado que asuma la Presidencia de la Comisión de Gobierno Interno no podrá, simultáneamente, ocupar la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 48. Las resoluciones de la Comisión de Gobierno Interno serán tomadas por mayoría. Cada Coordinador tendrá los votos que correspondan al número de Diputados que formen parte de su grupo parlamentario; el voto de cada Diputada o Diputado Único se computará como un solo voto.

ARTÍCULO 49. La Comisión de Gobierno Interno deberá reunirse cuando menos una vez por semana durante los períodos ordinarios y, fuera de estos, cuando sea necesario. Las reuniones ordinarias serán convocadas, por escrito, con 24 horas de anticipación, por el Presidente de la Comisión; en el caso de las reuniones extraordinarias, la convocatoria deberá expedirse con al menos 06 horas de anticipación, pudiendo reunirse en cualquier tiempo, siempre que estén presentes la totalidad de sus integrantes. Sus trabajos los desarrollará de conformidad con lo establecido por esta Ley y su Reglamento en lo relativo a las comisiones legislativas.

ARTÍCULO 50.-...

I.- ...

II.- Proponer a la Asamblea la designación de las personas titulares de la Oficialía Mayor, de la Contraloría Interna y del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias, así como pedir su remoción y vigilar el funcionamiento de las citadas dependencias;

III.- Aprobar el nombramiento, remoción y cambio de adscripción de las personas titulares de las Direcciones, Jefaturas, Unidades y demás servidores públicos del Poder Legislativo;

IV.- ... a IX.- ...

ARTÍCULO 54.- Corresponde a la Comisión de Gobierno Interno, por conducto de la Contraloría Interna, el control y la vigilancia de los servidores públicos del Poder Legislativo, así como la aplicación de sanciones a que se hagan acreedores en el desempeño de sus labores, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 56.- ...

I.- ... a IX.- ...

X.- Planeación y Turismo;

XI.- ...

XII.- Desarrollo Urbano, Municipios y Zonas Metropolitanas;

XIII.- ... a XVI.- ...

XVII.- Igualdad y Equidad de Género;

XVIII.- Economía;

XIX.- ... a XXI.- ...

XXII.- Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento;

XXIII.- Protección Civil;

XXIV.- Sistema Estatal Anticorrupción; y

XXV.- Transparencia y Acceso a la Información.

ARTÍCULO 57.- Las comisiones procederán a estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y demás asuntos que les sean turnados por la Directiva o la Asamblea, y presentarán por escrito su dictamen en los plazos previstos por el artículo 92 del presente ordenamiento, que iniciarán a partir del día siguiente de recibir los expedientes respectivos. El Presidente de cada comisión presentará anualmente, al inicio de cada ejercicio constitucional, el programa de trabajo correspondiente; además, al finalizar el segundo periodo de sesiones de cada año, rendirá un informe a la Comisión de Gobierno Interno, que por lo menos debe contener:

a)... al d) ...

ARTÍCULO 58.- ...

...

Las Comisiones de Responsabilidades; de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; del Sistema Estatal Anticorrupción; de Transparencia y Acceso a la Información; y de Planeación y Turismo, se integrarán por cinco Diputados, de conformidad con los términos que señalen esta Ley y el Reglamento.

Las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; y del Sistema Estatal Anticorrupción, serán presididas por Diputadas o Diputados pertenecientes a grupos parlamentarios de partidos políticos distintos al del titular del Poder Ejecutivo. Un grupo parlamentario no podrá ostentar al mismo tiempo la presidencia de más de una de las comisiones mencionadas con antelación; en caso de que no fuera posible cumplir con la condición señalada, la presidencia de las comisiones citadas podrá recaer en una Diputada o en un Diputado único, siempre y cuando sea de un partido político distinto al que pertenezca el titular del Poder Ejecutivo.

...

El grupo parlamentario que presida una Comisión tendrá mayoría al interior de la misma y, en el caso de que quien presida la Comisión sea una Diputada o un Diputado Único de un partido político, aquella se integrará en forma plural sin preeminencia alguna. El grupo parlamentario que tenga mayor número de integrantes será el primero en seleccionar. En el caso de que varios grupos parlamentarios tengan igual número de integrantes, la preeminencia la tendrá el del partido político que tenga mayor número de curules de mayoría relativa y, si varios coinciden en este, la tendrá el que hubiere obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente. Los integrantes de las Comisiones podrán ser removidos por incumplimiento de sus funciones, que será decidida por la Asamblea por mayoría calificada.

ARTÍCULO 59 bis.- Las Comisiones, por medio de su Presidente, de estimarlo conveniente para el despacho de los asuntos sobre su ramo, podrán solicitar la comparecencia de servidores públicos, así como la rendición de informes que deban remitirse al Congreso del Estado o cuando se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponde atender, de conformidad

con las disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, podrán solicitar información o documentación a los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados, órganos autónomos, así como también a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Colima o sus dependencias, la cual deberá remitirse en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se reciba la solicitud, a reserva de aquellos planteamientos que se formulen informando la urgencia debida, supuesto en el cual el plazo será de cinco días hábiles; si la petición no fuere atendida en tiempo, se hará del conocimiento del titular respectivo, para la instauración del correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE APOYO A LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

ARTÍCULO 60.- El Congreso del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con los siguientes Órganos:

- I. El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado;
- II. La Oficialía Mayor;
- III. La Contraloría Interna; y
- IV. El Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias.

No podrán ser nombrados como titulares o encargados de los órganos de apoyo a la función legislativa quienes desempeñen o hayan desempeñado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores. Durante el ejercicio de su cargo, tampoco podrán desempeñar actividades profesionales privadas, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o de los Municipios, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

ARTÍCULO 63.- La Oficialía Mayor es el órgano técnico administrativo dependiente del Congreso, responsable de asistir puntualmente en las actividades del mismo. Sus atribuciones, estructura organizativa, operativa y funcional se determinarán en el Reglamento de esta Ley.

...

Para ser titular de la Oficialía Mayor, se requiere:

- I. Contar con la nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; deberá acreditar, además, residencia en el Estado no menor de dos años;
- II. Tener mínimo treinta años de edad;
- III. No haber sido dictada sentencia en su contra en un proceso penal por delito doloso; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa firme;
- IV. Disponer de título y cédula profesional, debidamente registrados, en áreas afines al cargo; y
- V. Acreditar experiencia profesional mínima de cinco años.

ARTÍCULO 63 bis.- La Contraloría Interna es el órgano técnico de control y evaluación de los servidores públicos del Poder Legislativo; dispondrá de facultades de fiscalización, auditoría interna, vigilancia, transparencia, rendición de cuentas, investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas en que estos incurran. Sus atribuciones, facultades y estructura orgánica estarán consignadas en el Reglamento respectivo.

La Contraloría Interna estará a cargo de una persona titular de la misma, quien será nombrada por la Asamblea, a propuesta de la Comisión de Gobierno Interno.

Para ser titular de la Contraloría Interna, se requiere:

- I. Contar con la nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; deberá acreditar, además, residencia en el Estado no menor de dos años;
- II. Tener mínimo treinta años de edad;
- III. No haber sido dictada sentencia en su contra en un proceso penal por delito doloso; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa firme;
- IV. Disponer de título y cédula profesional, debidamente registrados, en áreas afines al cargo; y
- V. Acreditar experiencia profesional mínima de cinco años.

ARTÍCULO 63 Ter.- El Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias tiene a su cargo realizar las tareas de investigación jurídica y legislativa que requiera el Congreso; de igual manera, le corresponde la capacitación, profesionalización y asesoría parlamentaria, así como el resguardo de los archivos históricos del Poder Legislativo. Sus atribuciones, facultades y estructura orgánica se regularán conforme a lo establecido en su Reglamento.

El Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias se regirá por una Junta de Gobierno, la cual estará integrada por:

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Gobierno Interno;
- II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias; y
- III. Cinco vocalías, que corresponderán:
 - a) A la persona titular de la Presidencia o integrante de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos;
 - b) A la persona titular de la Presidencia o integrante de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales;
 - c) A la persona titular de la Presidencia o integrante de la Comisión de Educación y Cultura;
 - d) A la persona titular de la Presidencia o integrante de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes; y
 - e) A la persona titular de la Presidencia o integrante de la Comisión de Economía.

La Dirección del Instituto estará a cargo de una persona titular de la misma, quien será nombrada por el Congreso, a propuesta de la Comisión de Gobierno Interno, misma que, para tal efecto, emitirá una convocatoria pública y, además, entrevistará a cada una de las personas interesadas en ocupar el cargo.

Para ser titular de la Dirección del Instituto, se requiere:

- I. Contar con la nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; deberá acreditar, además, residencia en el Estado no menor de dos años;
- II. Tener mínimo treinta años de edad;
- III. No haber sido dictada sentencia en su contra en un proceso penal por delito doloso; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa firme;
- IV. Disponer de título y cédula profesional, debidamente registrados, en áreas afines a las actividades propias del Instituto; y
- V. Acreditar experiencia profesional mínima de cinco años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2o, en su inciso i); 39, párrafos primero y cuarto; 40, párrafos primero y segundo; 42, fracción IV; 47, fracciones XVII, XXII y XXIII; 57, primer párrafo, fracciones III a XII; 59, primer párrafo, fracciones II, VIII y IX; 64, primer párrafo, fracciones I, IV, VI, VII, IX y X; 65, primer párrafo, fracciones I a VIII; la denominación del Capítulo VIII; 84, 85, 86, primer párrafo, fracciones I, IV, V, VII, IX, XV, XVI y XVIII; la denominación de la Sección C del Capítulo VIII; 87; 88, en su ahora tercer párrafo, fracciones IV, VI a IX, XII, XIII y XV; 89, en su ahora tercer párrafo, fracciones I, III, VII y VIII; 91, en su ahora tercer párrafo, fracciones I, II y IV; 92, primer y último párrafos, 92 Bis, primer párrafo, fracciones I a III, y VI a VIII, y último párrafo; 159, cuarto párrafo; y 207; se adicionan el artículo 41 bis; las fracciones XXIV y XXV al artículo 47; las fracciones X a XIV del artículo 59; artículo 67 quater; artículo 67 quinquies; artículo 88, primer y segundo párrafos, recorriéndose el actual primero al tercero; 89, primer y segundo párrafos, recorriéndose el actual primero al tercero; 91, primer y segundo párrafos, recorriéndose el primero al tercero; del artículo 92 bis, la fracción IX del primer párrafo; 92 Ter; y se derogan el inciso k) del artículo 2º; la fracción XV del artículo 48; las fracciones XIII y XIV del artículo 57; la fracción XVII del artículo 86; el numeral 87 bis y el artículo 90, todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2º.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

a) ... al h) ...

i) Recinto Legislativo: Lugar habilitado para que sesione el Pleno del Congreso del Estado de Colima. También puede entenderse como el conjunto arquitectónico que alberga el Congreso del Estado de Colima, incluyendo Salón de Sesiones, Edificio de Oficinas, Estacionamientos, Sala de Juntas y demás bienes inmuebles destinados para su funcionamiento; y

j) ...

k) Derogada.

Artículo 39.- La Comisión de Gobierno Interno será presidida en los términos previstos por los artículos 39, 47 y 47 bis de la Ley. Cuando según la conformación de la legislatura existan dos Grupos Parlamentarios, sólo se elegirá una secretaria. Cuando existan tres o más grupos parlamentarios se elegirán dos secretarías y las vocalías necesarias. Las Secretarías serán ocupadas por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios restantes que ocupen el primer y segundo lugar por el número de Diputados que representen; los demás coordinadores y Diputados Únicos tendrán el carácter de vocales.

...

...

Tendrán derecho a voz y voto los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios o sus Suplentes acreditados y los Diputados Únicos; los Diputados que sin ser parte de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, asistan a las sesiones de ésta, tendrán exclusivamente derecho a voz.

Artículo 40.- La Comisión de Gobierno Interno se reunirá por lo menos una vez por semana, durante los períodos ordinarios de sesiones; y fuera de estos las veces que sean necesarias. Las reuniones ordinarias serán convocadas, por escrito, con 24 horas de anticipación, por el Presidente de la Comisión y contendrán la propuesta de asuntos a tratar en la orden del día.

Independientemente de las reuniones ordinarias, la Comisión de Gobierno podrá celebrar reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario o existan asuntos que lo ameriten a juicio del Presidente o de alguno de los Secretarios, previa convocatoria enviada por el Presidente, por lo menos, con seis horas de anticipación, pudiendo reunirse en cualquier tiempo, siempre que estén presentes la totalidad de sus integrantes.

...

Artículo 41 Bis.- Para el adecuado desarrollo de sus sesiones, la Comisión de Gobierno Interno contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que, además, dará trámite y seguimiento a los acuerdos y disposiciones que emanen de la misma, para su debido cumplimiento.

Para ser titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno Interno, se requiere:

- I. Contar con la nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; deberá acreditar, además, residencia en el Estado no menor de dos años;
- II. Tener mínimo treinta años de edad;
- III. No haber sido dictada sentencia en su contra en un proceso penal por delito doloso; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa firme;
- IV. Contar con título y cédula profesional, debidamente registrados, en la Licenciatura en derecho;

Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios:

I.- La planeación y programación técnica de las sesiones, elaborar el protocolo y ceremonial de su desarrollo y la asistencia a la Presidencia de la Comisión para el desarrollo de las mismas;

II.- Elaboración y revisión de las minutas que elabore la comisión, así como su remisión correspondiente;

III.- Integrar el anteproyecto de orden del día, al que deberá acompañar el acta de la sesión anterior, debiendo enviarlos a las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno Interno, así como preparar el demás material propio de las sesiones;

IV.- Asistir a todas las sesiones de la Comisión, elaborando el guión correspondiente de la misma;

V.- Asistir a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, en el cumplimiento de sus funciones;

VI.- Proporcionar a la Comisión de Gobierno el apoyo jurídico que requieran para el ejercicio de sus facultades y atribuciones;

VII.- Llevar libros de control y seguimiento de los acuerdos y demás comunicaciones de la competencia de la Comisión de Gobierno Interno;

VIII.- Recabar las firmas correspondientes a los acuerdos y las actas de las sesiones de la Comisión de Gobierno Interno;

IX.- Recibir de la Oficialía Mayor o de las direcciones que dependen de la misma toda clase de documentos dirigidos a la Comisión o que deban ser del conocimiento de esta; y

X.- Las demás que le señalen este ordenamiento, la Asamblea, la Comisión de Gobierno o la persona titular de la Presidencia de la misma.

Artículo 42.- Además de las facultades que al Presidente de la Comisión de Gobierno le confiere el artículo 51 de la Ley, tendrá las siguientes:

I.- ... a III.- ...

IV.- Vigilar el desempeño de los Órganos de Apoyo a la Función Legislativa.

Artículo 47.- Las Comisiones del Congreso serán las siguientes:

I.- ... a IX.- ...

X.- Planeación y Turismo;

XI.- ...

XII.- Desarrollo Urbano, Municipios y Zonas Metropolitanas;

XIII.- ... a XVI.- ...

XVII.- Igualdad y Equidad de Género;

XVIII.- Economía;

XIX.- ... a XXI.- ...

XXII. Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento;

XXIII. Protección Civil;

XXIV.- Sistema Estatal Anticorrupción;

XXV.- Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 57.- Corresponde a la Comisión de Planeación y Turismo conocer de los siguientes asuntos:

I. ...

II. ...

III. Dictaminar conjuntamente con la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, iniciativas en materia de Planeación y Turismo;

IV. Participar como representante del Poder Legislativo en los consejos y comités de apoyo de las Secretarías de Planeación y Turismo, en los términos de la legislación aplicable;

V. Los relacionados con los programas y acciones encaminadas a la consolidación y promoción de la actividad turística;

VI. En coordinación con la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental, revisar y analizar periódicamente la Ley de Turismo del Estado de Colima, así como impulsar y formular reformas y adecuaciones necesarias derivadas del dinamismo y diversificación de la actividad, las cuales fortalezcan los esquemas de regulación de la actividad y el desarrollo continuo en el Estado;

VII. Promover la participación de la Comisión, en los trabajos de formulación del Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado, los Planes Municipales de Desarrollo, así como en la formulación, seguimiento y evaluación del Programa Sectorial de Turismo, ante el Subcomité Sectorial de Ciencia y Tecnología de Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima;

VIII. Participar en Congresos, Simposios, Conferencias y eventos que promuevan las legislaturas de los Estados, los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales, así como organizaciones o asociaciones civiles, que promuevan el intercambio de experiencias legislativas exitosas en materia turística y valorar con las dependencias del sector en la entidad, la viabilidad de su aplicación en el Estado;

IX. Promover reformas reglamentarias en los ayuntamientos, congruentes con el marco jurídico vigente en el país y el Estado, en las materias de su competencia;

X. En coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales del sector, conocer de los asuntos relacionados con concesiones y el establecimiento de desarrollos turísticos que para tal efecto expidan las autoridades competentes, en los términos de las leyes respectivas;

XI. En el ámbito de su competencia legislativa, promover el fortalecimiento de la actividad turística en los municipios con recursos turísticos potenciales, como alternativa al turismo tradicional de sol y playa; y

XII. Las demás que le otorguen la ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

Artículo 59.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano, Municipios y Zonas Metropolitanas conocer de los siguientes asuntos:

I.- ...

II.- El estudio, análisis y dictamen, en coordinación con la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de Recursos Públicos, de las iniciativas relacionadas con la desincorporación, enajenación y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles del patrimonio estatal;

III.- ... a VII.- ...

VIII.- Coadyuvar en el análisis sobre esquemas de financiamiento público y privado para que la población tenga mejores condiciones para la adquisición y mejoramiento de vivienda;

IX.- Fomentar la cultura y la profesionalización de los servidores públicos municipales, impulsando el servicio civil de carrera en los Ayuntamientos;

X.- Promover e impulsar en su ámbito de competencia legislativa, el desarrollo municipal y el fortalecimiento de las administraciones municipales, a partir de programas institucionales conjuntos con el poder legislativo y otras entidades públicas del gobierno federal o estatal;

XI.- Desde su ámbito de competencia legislativa, la comisión conocerá de los asuntos que en materia de reforma municipal, impulsen a nivel estatal o federal los gobiernos respectivos;

XII.- Revisar y analizar periódicamente las reformas o adecuaciones que en materia municipal impulse el Congreso de la Unión;

XIII.- Conocer de los asuntos que en materia territorial y conurbada se impulsen, con el propósito de hacer más eficiente la prestación de servicios públicos comunes entre dos o más municipios; y

XIV.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

Artículo 64.- Corresponde a la Comisión de Igualdad y Equidad de Género, conocer de los siguientes asuntos:

I.- Los programas encaminados a crear una conciencia ciudadana de igualdad y equidad entre el hombre y la mujer, formulando las propuestas que considere convenientes;

II.- ...

III.- ...

IV.- Dictaminar, conjuntamente con la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, las iniciativas en materia de igualdad y equidad de género y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

V.- ...

VI.- Crear espacios de diálogo, así como de intercambio parlamentario con instancias gubernamentales, académicas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros, con el propósito de intercambiar conocimientos, experiencias y buenas prácticas que ayuden al avance de la igualdad y equidad de género y de la erradicación de la violencia contra las mujeres;

VII.- Promover la armonización legislativa en materia de igualdad y equidad de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, para que el marco jurídico estatal esté acorde con los tratados, convenios y acuerdos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y a la legislación nacional;

VIII.- ...

IX.- Podrá participar con voz en el proceso de dictaminación de las demás comisiones legislativas, cuando el asunto o iniciativa en análisis tenga relación con la igualdad y la equidad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

X.- Los referentes a la creación, organización y funcionamiento de las dependencias e instituciones que impulsen la igualdad y la equidad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como conocer los asuntos en materia normativa y financiera que estas requieran;

XI.- ...

XII.- ...

Artículo 65.- Corresponde a la Comisión de Economía conocer de los siguientes asuntos:

I. Las iniciativas relacionadas con el fortalecimiento, estímulo y desarrollo de los sectores productivos del Estado, así como el desarrollo regional del mismo;

II. Los asuntos referentes a la sustentabilidad del fomento y desarrollo económico, social, cultural, energético, ambiental y científico;

III. Los temas relacionados con los bienes y servicios para el mantenimiento de las cadenas productivas, de bienes y servicios del Estado;

IV. Los asuntos relacionados con la promoción del desarrollo y fomento económico;

V. Representar al Congreso ante los organismos gubernamentales, del sector productivo, económico, de servicios y de la sociedad civil en materia económica; y

VI. Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

Artículo 67 Quater.- Corresponde a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, conocer de los siguientes asuntos:

I.- Dar cumplimiento a las obligaciones que competen al Congreso del Estado, derivadas de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima;

II.- Dar seguimiento a la investigación de casos de corrupción de los servidores públicos;

III.- Solicitar la revisión de contratos o convenios celebrados por cualquier entidad o dependencia de carácter estatal o municipal;

IV.- Solicitar a los órganos que integran el Sistema Anticorrupción del Estado de Colima la información necesaria para el debido ejercicio de sus atribuciones; y

V.- Las demás que le otorguen la ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

Artículo 67 Quinquies.- Corresponde a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, conocer de los siguientes asuntos:

I.- Dar cumplimiento a las obligaciones que correspondan al Congreso del Estado, derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;

II.- Dictaminar, conjuntamente con la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, las iniciativas que le sean turnadas por la mesa Directiva, relacionadas con los temas de transparencia y rendición de cuentas;

III.- Los relativos con el nombramiento y remoción, en su caso, de las personas que se desempeñen como Presidenta y Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;

IV.- Los relacionados con el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima por parte de las distintas dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales; y

V.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE APOYO A LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 84.- Para el adecuado desempeño de sus actividades, el Congreso contará con el apoyo profesional técnico de la Oficialía Mayor, que estará a cargo de una persona titular de la misma, quien dependerá jerárquicamente de la Comisión de Gobierno.

La designación y remoción de la persona titular de la Oficialía Mayor corresponde a la Asamblea, por mayoría absoluta, a propuesta de la Comisión de Gobierno Interno. El nombramiento y remoción de las personas titulares de las Direcciones, Jefaturas, Unidades y demás servidores públicos de la Oficialía Mayor será facultad de la Comisión de Gobierno.

Artículo 85.- Para asumir la titularidad de la Oficialía Mayor, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 86.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

I.- Coordinar y supervisar el trabajo de las Direcciones, Jefaturas y Unidades bajo su mando, para el cumplimiento de las responsabilidades, acuerdos y resoluciones de la Asamblea, la Directiva y la Comisión de Gobierno;

II.- ...

III.- ...

IV.- Atender los asuntos relativos al personal bajo su mando y aplicar, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, las sanciones respectivas;

V.- Apoyar, por medio de la Dirección Jurídica, en los trabajos propios de las comisiones;

VI.- ...

VII.- Tener bajo su cuidado la elaboración del Diario de Debates, misma que estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Oficialía Mayor, en coordinación con la Jefatura de Informática;

VIII.- ...

IX.- Expedir los nombramientos de los servidores públicos adscritos al Congreso o a sus órganos de apoyo, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno;

X.- ... a XIV.- ...

XV.- Supervisar el ejercicio del presupuesto de egresos del Poder Legislativo;

XVI.- Coadyuvar con la Comisión de Gobierno en la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos del Poder Legislativo; y

XVII.- Derogada

XVIII.- Las demás que le confieran la Ley, este ordenamiento, la Asamblea, la Directiva o la Comisión de Gobierno.

SECCIÓN C DE LAS ÁREAS DE APOYO DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 87.- Para el eficaz desempeño de las funciones encomendadas a la Oficialía Mayor, contará con las siguientes Direcciones: de Proceso Legislativo; de Administración, Finanzas y Servicios Generales, y Jurídica. Asimismo, tendrá una

Jefatura de Comunicación Social y las siguientes Unidades: de Igualdad y Equidad de Género, y de Seguridad y Logística; además, la persona titular de la Oficialía Mayor será apoyada por una Secretaría Técnica y una Oficialía de Partes.

Artículo 87 Bis.- Derogado.

Artículo 88.- La Dirección de Proceso Legislativo tiene como objetivo proveer a las Diputadas y los Diputados, así como a las áreas y unidades legislativas, los servicios de apoyo jurídico para la realización de las sesiones y actos del Congreso. Su titular dependerá jerárquicamente de la Oficialía Mayor. Esta Dirección contará con dos Jefaturas: una de Asistencia Técnica a la Mesa Directiva y otra de Servicios de las Sesiones del Pleno.

Para ser titular de la Dirección de Proceso Legislativo, se requiere cumplir con los requisitos señalados en el tercer párrafo del artículo 63 de la Ley; tratándose de la fracción IV, deberá contar con Licenciatura en Derecho.

Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Proceso Legislativo:

I.- ... a III.- ...

IV.- Integrar el anteproyecto de orden del día, acta y síntesis de comunicaciones, debiendo enviarlos con la anticipación necesaria a las Diputadas y los Diputados, por medio electrónico, así como recopilar el demás material propio de las sesiones;

V.- ...

VI.- Asistir a la persona titular de la Oficialía Mayor en el cumplimiento de sus funciones dentro del proceso legislativo, mediante la elaboración del Libro de Actas y Decretos;

VII.- Enviar para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" las Actas de las sesiones del Congreso;

VIII.- Elaborar las certificaciones de documentos propios del proceso legislativo, las cuales deberán ser firmadas por quienes desempeñen las Secretarías de la Directiva del Congreso;

IX.- Recibir de la persona titular de la Oficialía Mayor toda clase de documentos relacionados con el proceso legislativo;

X.- ...

XI.- ...

XII.- Proporcionar a la Asamblea, a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno el apoyo jurídico legislativo que requieran para el ejercicio de sus facultades y atribuciones;

XIII.- Preparar, con el apoyo de la Jefatura de Informática, los proyectos de leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso y deban ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Colima";

XIV.- ...

XV.- Las demás que en materia jurídico legislativa le señalen este ordenamiento, la Asamblea, la Directiva o la Comisión de Gobierno.

Artículo 89.- La Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales tiene como objetivo brindar apoyo al Congreso del Estado de Colima en materia administrativa, financiera, contable, de informática y de servicio técnico. La persona titular de la misma dependerá jerárquicamente de la Oficialía Mayor. Esta dirección contará con las siguientes Jefaturas: de Recursos Materiales y Patrimonio; de Servicios Generales; de Recursos Humanos; de Finanzas y Contabilidad; y de Informática.

Para ser titular de la Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales, se requiere cumplir con los requisitos señalados en el tercer párrafo del artículo 63 de la Ley; tratándose de la fracción IV, deberá contar con Licenciatura en Contaduría Pública, Administración, Finanzas o carrera afín.

Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales:

I.- Encargarse de la organización y control del personal adscrito a las diferentes áreas del Congreso, conforme a las disposiciones legales aplicables y a los criterios que sobre el particular establezcan la Comisión de Gobierno y la persona titular de la Oficialía Mayor;

II.- ...

III.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo, bajo los lineamientos que le señalen la Comisión de Gobierno y la persona titular de la Oficialía Mayor;

IV.- ... a VI.- ...

VII.- Informar trimestralmente a la Comisión de Gobierno y a la persona titular de la Oficialía Mayor sobre el estado de origen y aplicación de recursos, y proporcionar en general los informes que le requieran;

VIII.- Supervisar que los fondos sean aplicados correctamente;

IX.- ... a XIV.- ...

Artículo 90.- Derogado.

Artículo 91.- La Dirección Jurídica tiene como objetivo atender los asuntos jurídicos del Congreso, tanto de carácter consultivo como contencioso. Su titular dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Oficialía Mayor. Esta Dirección contará con dos Jefaturas, una contenciosa y otra de carácter consultivo.

Para ser titular de la Dirección Jurídica, se requiere cumplir con los requisitos señalados en el tercer párrafo del artículo 63 de la Ley; tratándose de la fracción IV, deberá contar con Licenciatura en Derecho.

Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección Jurídica:

I.- Asesorar en materia jurídica al Congreso, así como en lo particular a las Diputadas y los Diputados que lo soliciten;

II.- Elaborar los proyectos de leyes, decretos y acuerdos;

III.- ...

IV.- Intervenir, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, o previa habilitación del Presidente de la Mesa Directiva, en los juicios en los que el Congreso sea parte;

V.- ... a VIII.- ...

Artículo 92.- La persona titular de la Jefatura de Comunicación Social tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- ... a IV.- ...

Para ser titular de la Jefatura de Comunicación Social se requiere cumplir los requisitos señalados en las fracciones del tercer párrafo del artículo 63 de la Ley; tratándose de la fracción IV, deberá ser Licenciado en Comunicación Social o áreas afines.

Artículo 92 Bis.- La Unidad de Igualdad y Equidad de Género tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Promover acciones para institucionalizar la Igualdad y la Equidad entre mujeres y hombres, y para hacer efectivo en el Congreso del Estado el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

II.- Coordinar esfuerzos con la Comisión de Igualdad y Equidad de Género del Congreso, para auxiliar a esta en sus funciones;

III.- Informar mensualmente a la Comisión de Igualdad y Equidad de Género del Congreso de las acciones, políticas y programas efectuados para alcanzar la igualdad y equidad de género dentro del Congreso;

IV.- ...

V.- ...

VI.- Coordinar la formación, capacitación y certificación del personal en materia de igualdad y equidad de género;

VII.- Crear y administrar un sistema informativo, de registro, seguimiento y evaluación de la situación de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como de violencia contra las mujeres, al interior del Congreso;

VIII.- Elaborar y remitir a la Comisión de Igualdad y Equidad de Género del Congreso los informes de evaluación periódica que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad y equidad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Congreso; y

IX.- Las demás que le confieran la Ley, la Asamblea, la Directiva o la Comisión de Gobierno.

Para ser titular de la Unidad de Igualdad y Equidad de Género del Congreso, se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones del tercer párrafo del artículo 63 de la Ley; por lo que ve a la experiencia profesional, deberá acreditar mínimo tres años en materia de igualdad y equidad de género.

Artículo 92 Ter. La Unidad de Seguridad y Logística tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Tener a su cargo la seguridad del recinto legislativo, tanto en lo que ve a las instalaciones, como a los servidores públicos que laboran dentro del mismo;

II.- La planificación a corto, mediano y largo plazo de todo tipo de actividades referentes a seguridad dentro del recinto legislativo;

III.- Capacitar, mediante cursos y conferencias, al personal a su cargo en diversas áreas relacionadas con el buen funcionamiento del orden y la seguridad dentro del recinto legislativo;

IV.- Mantener coordinación con las diversas áreas y unidades de la Oficialía Mayor, en cuanto al protocolo, orden y seguridad, para cumplir eficazmente con sus funciones;

V.- Mantener informada a la persona titular de la Oficialía Mayor en todo lo referente a la seguridad del Poder Legislativo, así como lo relativo a la consecución de logros y metas propuestos;

VI.- Efectuar prácticas que permitan poner en ejecución planes de contingencia, referentes a siniestros, desastres naturales o cualquier eventualidad que pudiera ocurrir dentro del recinto legislativo;

VII.- Instrumentar controles para el registro e identificación del ingreso de personas al Recinto Legislativo;

VIII.- Ser el responsable directo de la guarda, custodia y almacenaje de las videograbaciones del circuito cerrado y vigilancia con que cuente el Congreso, las cuales en modo alguno serán difundidas sin que al efecto se otorgue autorización expresa por parte de la Comisión de Gobierno; y

IX.- Las demás que le confieran la Ley, la Asamblea, la Directiva o la Comisión de Gobierno.

Para ser titular de la Unidad de Seguridad y Logística se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones del tercer párrafo del artículo 63, de la Ley. Tratándose de la IV, deberá acreditar experiencia mínima de cinco años en materia de seguridad.

Artículo 159.- ...

...

...

Para los efectos de este artículo, la persona titular de la Oficialía Mayor del Congreso avisará oportunamente y de manera fehaciente, a las autoridades señaladas, de la fecha de la sesión y del asunto respectivo. De la misma manera, las autoridades acreditarán a sus representantes. Las comisiones, a través de sus Presidentes, invitarán o citarán a las autoridades y representantes mencionados, a las sesiones en las que discutirán algún asunto de su competencia.

...

...

Artículo 207.- La Comisión permanente entrará en función inmediatamente después de clausurados los trabajos del periodo ordinario y de que se haya efectuado su sesión de instalación, debiendo sesionar por lo menos una vez a la semana.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2019, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con las salvedades apuntadas en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- La Dirección de Servicios Documentarios continuará realizando las facultades consignadas en el actual numeral 90 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en tanto se efectúan los ajustes presupuestarios requeridos para la creación del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias. Realizado lo anterior, la actual plantilla de capital humano adscrita a la Dirección de Servicios Documentarios pasará a formar parte del referido Instituto.

TERCERO.- En un término no mayor a 30 treinta días hábiles posterior a la aprobación del presente dictamen, deberán ser expedidos los Reglamentos internos de la Contraloría Interna y del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias, ambos del H. Congreso del Estado, así como aprobado el tabulador salarial correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en el que se incluyan los ajustes correspondientes a las dependencias que fueron creadas en términos del presente decreto.

CUARTO.- La Oficialía Mayor y las Direcciones de Proceso Legislativo, de Finanzas, Administración y Servicios Generales, y Jurídica, por conducto de sus titulares, en un término improrrogable de 60 días naturales posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto, deberán expedir los manuales de procedimientos de sus áreas, a efecto de determinar la máxima eficiencia de las tareas del personal a su cargo.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 13 trece días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

C. ARACELI GARCÍA MURO, DIPUTADA PRESIDENTE. Rúbrica.

C. FRANCIS ANEL BUENOS ÁNCHEZ, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

C. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 20 veinte del mes de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, Rúbrica.

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica.
